

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE DATOS PERSONALES

San Salvador a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. OIR2021-062 en esta dependencia en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] Estudiante, en su calidad de representante legal de [REDACTED] solicitud de información que fue realizada por medio de correo electrónico, en horario hábil, estableciéndose como fecha de entrega máxima: el tres de diciembre de dos mil veintiuno, y con base en lo establecido en los artículos cincuenta y siete del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta instancia administrativa RESUELVE:

ENTREGUESE la información de respuesta a la solicitud presentada bajo el número de referencia asignado OIR2021-062, la cual consiste en:

Tiempo de servicio a nombre de [REDACTED], correspondiente al período del año 1996 al año 1998, en el cual detalle días y salarios cotizados en colones. Y el Reporte de pagos realizados en planillas desde el año 2009 al año 2018, generados desde el Sistema de Recursos Humanos Institucional (SIRHI).

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante a través del medio solicitado.

ARCHIVESE.

Licda. Karla Mileny Rivas Morales
Oficial de Información del ISNA



Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.